

**SUSCRICION EN SANTANDER.**

Por tres meses llevado á casa de los señores suscritores. . . . . 20 rs.  
 Por seis idem. . . . . 36 id.  
 Se suscribe en la librería de Martinez calle de San Francisco



**SUSCRICION PARA FUERA.**

Por tres meses franco de porte 30 rs.  
 Por seis idem. . . . . 56 id  
 Las reclamaciones se harán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.**

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.**

**NEGOCIADO NUMERO 7.**

**CIRCULAR NUMERO 92.**

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 18 de Abril último, me comunica la Real orden siguiente.

S. M. se ha servido mandar que no obstante lo dispuesto en el artículo 57 del reglamento de 6 de Enero forme V. S. y circule á los alcaldes de esa provincia un modelo basado en el espíritu y letra de la ley municipal, para que, arreglándose á él, estiendan en este año las cuentas de los caudales de los pueblos, debiendo V. S. llevar por esta vez el registro de que trata el artículo 60 del mismo reglamento, de un modo análogo al modelo de que queda hecho mérito, y del que, á la mayor brevedad, remitirá V. S. un ejemplar á este Ministerio.

Asimismo há tenido á bien mandar S. M. que se observen los plazos señalados en los artículos 57, 58 y 59 del referido reglamento para la presentacion, ecsámen y aprobacion de cuentas, entendiéndose el plazo del mes de Enero que en los mismos se señala prorogado al mes de Abril, el de 15 de Febrero al 15 de Mayo, el de 15 de Marzo al 15 de Junio, y el de 1.º de Julio al 1.º

de Octubre. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.

Al poner en conocimiento de los alcaldes y ayuntamientos la inserta real orden, lo hago á continuacion de los artículos 57, 58 y 59 del reglamento de 6 de Enero, y del modelo de cuentas que he dispuesto se lleve á efecto en esta provincia con arreglo á la misma Real orden y encargo á dichos alcaldes y ayuntamientos su puntual cumplimiento. Santander 1.º de Mayo de 1844.— Francisco del Busto.

*Articulos del Reglamento.*

Art. 57. Los alcaldes cuidarán, bajo su responsabilidad de que los cesantes presenten por duplicado sus cuentas, arregladas al modelo núm. 21, en todo el mes de Enero. Antes del 15 de Febrero participará el alcalde al Gefe político, ó bien la no presentacion de las cuentas para que adopte las medidas necesarias, ó bien que habiendo sido presentadas, estan de manifiesto en la casa capitular y se hallan impresas, fijados ejemplares en los sitios acostumbrados, y repartidos si los gastos excediesen de 50,000 rs. (art. 105 de la ley.)

Art. 58. El ayuntamiento ecsaminará y censurará las cuentas antes del 15 de Marzo, y en este dia á mas tardar remitirá el alcalde dos ejemplares de ellas al Gefe político. (Art. 106.)

Art. 59. El Gefe político antes de 1.º de Junio de cada año sino hubiese reparos graves que oponer, devolverá uno de los ejemplares de la cuenta con su aprobacion, oyendo antes á la Diputacion provincial, archivando el otro con la nota correspondiente. (Art. 107 y 109.)

**MODELO DE CUENTAS**

Provincia de Santander.

Ayuntamiento de

Año de 184

Cuenta que rindo yo

Depositario de los fondos comunes de di-

cho Ayuntamiento por lo respectivo al año de mil ochocientos cuarenta y , las cua-  
les en cargo y data son á saber:

<u>CARGO.</u>	<u>Rs. vn.</u>
Por resultas á favor de los fondos de alcance efectivo en la cuenta del año último. . . . .	0
Cobrado por lo que en dicho año último quedó en débitos de primeros y segundos contribuyentes. . . . .	0
Idem por lo que de igual clase de débitos quedó sin cobrar en años anteriores. . . . .	0
Idem por partidas escluidas en las cuentas del año último. . . . .	0
Idem de lo que por la misma clase de exclusiones quedaron pendientes de años anteriores, y se han cobrado en el de esta cuenta. . . . .	0

PROPIOS.

ORDINARIOS.

Por el molino harinero rematado y adjudicado á . . . . .	0
Por la casa meson á . . . . .	0
Por el edificio de la taberna á . . . . .	0
Por los pastos de arrendados á . . . . .	0
Por la parte de multas que han correspondido percibir al Ayuntamiento. . . . .	0
Por los réditos del censo de á favor del mismo Ayuntamiento y contra . . . . .	0

Por este orden seguirán las demas procedencias, como son puestos ó sitios del comun destinados á la venta de efectos, y de cualesquiera otros objetos que sean análogos á esta clase.

ESTRAORDINARIOS.

Por el precio en venta del propio enagenado á . . . . .	0	}	0
Por el terreno comun en el sitio de enagenado á . . . . .	0		
Por el capital percibido del censo de que estaba á favor del comun y ha sido redimido. . . . .	0		
Por el rendimiento de cortas de arbolados concedidas á . . . . .	0		

Arbitrios.

Por el arbitrio de mrs. impuestos sobre rematados y adjudicados á . . . . .	0	}	0
Idem el de mrs. administrados segun la cuenta del pormenor que acompaña. . . . .	0		

Repartimientos.

Por un reparto verificado en el dia del mes de con destino á . . . . .	0	}	0
Por otro idem en de para . . . . .	0		

Empréstitos.

Por el préstamo tomado á con objeto de . . . . .	0
--	---

Total cargo. . . . . 0

DATA.

GASTOS OBLIGATORIOS.

Contribuciones sobre propios y arbitrios.

Por el 20 por 100 de propios segun libramiento y carta de pago núm. 1.º . . . . .	0
Por lo que ha correspondido á dichos propios en proporcion á sus valores para pago de la contribucion de paja y utensilios segun libramiento núm. 2.º . . . . .	0
Idem en la de frutos civiles: libramiento núm. 3.º . . . . .	0

0

	<i>Suma de la vuelta.</i> . . . . .	0	}	0
Por el 5 por 100 de arbitrios conforme al libramiento y carta de pago núm. 4.º . . . . .		0		
Por el 15 al millar que me corresponde como Depositario. . . . .		0		

*Censos.*

Por los réditos de un censo impuesto contra los fondos, su capital	rs. al ré-		}	0
dito de . . . . .	por ciento libramiento y recibo núm. 5. . . . .	0		
Por los de otro . . . . .	libramiento y recibo núm. 6. . . . .	0		

**SUELDOS.**

*De empleados para el servicio del Ayuntamiento.*

Al Secretario por su asignacion segun libramiento y recibo núm. . . . .		0	}	0
Al Portero por idem libramiento y recibo núm. . . . .		0		
A . . . . .		0		

*De educacion.*

Al Maestro de primeras letras por su asignacion : libramiento y recibo núm. . . . .		0	}	0
A la Maestra de niñas por idem: libramiento y recibo núm. . . . .		0		
A . . . . .		0		

*De Facultativos.*

Al Médico titular por su asignacion: libramiento y recibo núm. . . . .		0	}	0
Al Cirujano por id: libramiento y recibo núm. . . . .		0		
Al Boticario: segun el del núm. . . . .		0		
Al Albeitar idem núm. . . . .		0		
Al Arquitecto y fontanero , idem núm. . . . .		0		

*Gastos extraordinarios.*

Por el retejo (ó composicion de . . . . ) de la finca de correspondiente al comun, segun remate (ó cuenta) libramiento y recibo núm. . . . .		0	}	0
Por la suscripcion al Boletin oficial: libramiento y recibo núm. . . . .		0		
Por los gastos de la Secretaría de Ayuntamiento en papel, plumas, tinta y conforme á la cuenta, libramiento y recibo núm. . . . .		0		
Por la correspondencia de oficio que aparece por la cuenta y recibo núm. . . . .		0		
Por premios de animales nocivos segun libramientos y recibos desde el n. al . . . . .		0		
Por los gastos ocasionados para la Milicia nacional en libramientos y recibos números . . . . .		0		
Por alumbrados: segun cuentas y recibos números . . . . .		0		
Por . . . . .		0		

**GASTOS VOLUNTARIOS.**

*Obras nuevas.*

Las que resulten hechas. . . . .		0	}	0

*Funciones de iglesia.*

Son data . . . . .	rs. por . . . . .	segun se justifica por el libramiento y recibo n. . . . .	0	}	0

**DÉBITOS.**

*Correspondientes á los valores totales que resultan cargados en esta cuenta.*

Por lo que debe arrendatario del propio de . . . . .	cuyo cobro pende de . . . . .	0	}	0
Por idem arrendatario del arbitrio de . . . . .	por el cual está pendiente . . . . .	0		
su cobro á causa de . . . . .		0		

Por idem lo que varios vecinos adeudan del reparto de cobranza está pendiente por . . . . .	cuya . . . . .	0	}	0

*Total data.* . . . . . 0

**RESUMEN.**

<i>Importe total del cargo.</i> . . . . .	0
<i>Idem de la data.</i> . . . . .	0
<i>Alcance los fondos.</i> . . . . .	0

1.<sup>a</sup> De los débitos por todos conceptos de años anteriores al de esta cuenta, se hallan pendientes, los que con espresion del estado de su cobro, son á saber.

*Se espresarán los que haya.*

*Fecha y firma del depositario*

2.<sup>a</sup> La cuenta ha de ser presentada al ayuntamiento lo mas tarde en todo el mes de Abril, y el alcalde dará parte á este Gobierno político antes del 15 de Mayo caso de la no presentacion, ó bien de que habiéndose verificado están de manifiesto en la casa capitular.

3.<sup>a</sup> Se sacará copia en forma de edicto para fijar en el sitio público acostumbrado, y de pasar los gastos de 50,000 rs. se imprimirán y repartirán ejemplares, diligenciando uno y otro en las mismas cuentas,

4.<sup>a</sup> Dictamen del Procurador síndico.

5.<sup>a</sup> Conformidad del ayuntamiento.

6.<sup>a</sup> De ofrecerse reparos se oirá sobre ellos por escrito al depositario, ó librancista segun lo que á cada uno conciernan dichos reparos, y dados los descargos, informará el ayuntamiento remitiendo el alcalde á este Gobierno político todo lo obrado y las cuentas, acompañando una copia autorizada, y sin pasar del dia 15 de Junio.

7.<sup>a</sup> Los alcaldes pedáneos para la formacion de las cuentas de sus respectivos pueblos se sujetarán al orden de clases que quedan designadas en este formulario, pero limitándolas á las que solo sean precisas en el cargo y en la data de las mismas: estas se publicarán en el concejo reunido convocado al efecto, y se diligenciará las objeciones que se ofrezcan á cualquiera vecino, oyendo al que las produzca, y hecho se presentarán en seguida al ayuntamiento para su informe, con el cual serán remitidas á este Gobierno político con copia autorizada sin retraso del tiempo fijado para las de los ayuntamientos.

### LICENCIADO DON RAMON NOVAL,

Juez de primera instancia del partido de Entrambasaguas, provincia de Santander.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la propiedad y posesion de los bienes pertenecientes á la capellanía colativa que en el lugar de Suesa, Ayuntamiento constitucional de Rivamontan al Mar, fundó Doña Isabel de Orna, vecina del mismo, para que comparezcan á esponerle en este tribunal dentro del término de treinta dias, que por primero y último se les señala contados desde la fecha que este anuncio se inserte en el Boletin oficial de la provincia, pues así lo tengo mandado en auto de este dia. Si lo hicieren les oiré y guardaré justicia en lo que la tuvieren y pasado dicho término procederé á lo que administrándola corresponda. Dado en Entrambasaguas á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro = Ramon Noval.— Por su mandado, Diego Colmenero.— Insértese, Busto.

#### *Arrendamiento y venta de leñas.*

El domingo primero de Pascua veinte y seis del prócsimo Mayo de las once á la una en la sala consistorial de San Vicente de la Barquera con asistencia del Sr. Alcalde del Ayuntamiento constitucional de la misma, procurador síndico, escribano de su número y por su falta del Secretario de aquella Corporacion y del subalterno D. José Llata Palacio ó persona que designe, se celebrará el arrendamiento por tres años á contar con frutos del presente y á concluir con los de mil ochocientos cuarenta y seis, de la casa que fué convento de S. Francisco de la misma villa, sus huertas, prados, campo y árboles de dentro y fuera presupuesto en trescientos reales anuales.

Tambien se venderán en el mismo acto y adjudicarán al mejor postor los árboles secos, cuyas circunstancias y valor manifestará el Sr. alcalde en cuyo poder se halla el pliego de condiciones para la subasta de unos y otros.

Y por último se rematará la poda designada por los peritos en el resto del arbolado, si dentro

de las primeras veinte y cuatro horas subsiguientes al primer remate se interpusiesen al todo ó parte las mejoras de diezmo, medio diezmo ó cuarta, cualquiera de ellas abrirá nuevo remate que se celebrará al dia siguiente lunes á las cuatro de la tarde.

El arrendamiento se hará de todas las fincas juntas ó con separacion segun sea mas conveniente á los intereses de la Hacienda. Santander 25 de Abril de 1844.—Tomas Celedonio Agüero.— Insértese, Busto.

El dia diez del corriente y hora de las once de su mañana á virtud de providencia del tribunal de Comercio de esta ciudad, bajo la presidencia del Sr. Cónsul D. Antonio Cortiguera, se rematarán en el salon de audiencias del mismo varios trozos de tierra labrantía, prado y viña y los restos de un molino de viento con sus ruedas, un pozo de aguas dulces revestido de piedra, una casa con piso bajo y principal y una tejabana que se halla en uno de ellos, y todo radica en el sitio que llaman de Altamira, contiguo al camino y paseo de la Alta, término de esta ciudad, retasados por el arquitecto académico de la de San Fernando D. Antonio Zavaleta, en la cantidad de cincuenta y cinco mil trescientos diez reales vellon. Y para que llegue á noticia del público se espide el presente en Santander á primero de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Francisco Ortiz de Murúa.

#### *Empresa de Tabacos.=Provincia de Santander.*

Debiendo revalidarse, segun instrucciones, las cartas de pago de derechos del Tabaco Regalía que ecsistan en la actualidad, se servirán sus tenedores presentarlas en los diez primeros dias del actual mes de Mayo en esta Comision de la Empresa; igualmente lo harán de los tabacos ecsistentes que de dichas cartas de pago procedan, en el almacén destinado al efecto en esta Aduana nacional, de 9 á 2 de la mañana. En inteligencia que pasado el citado término, se considerarán terminadas las referencias y consumido el tabaco que no se presentase. Santander 1.º de Mayo de 1844.—Juan de la Pedraja.